



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410,  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA.  
DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES L.S. S.A.S. NIT.  
900086718-3.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR  
NIT. No. 800096558-1.  
RADICADO: 20001-30-03-005-2021-00073-00  
FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2023

Asunto: Informe secretarial 25/01/2023

Teniendo en cuenta el pase al despacho que antecede y revisado el plenario se observa en archivo 26 solicitud de medida cautelar, concerniente a decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro o CDTS sobre los recursos que por todo concepto gestione a cargo del MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI -CESAR, en la entidad BANCO DE BOGOTA, en unas cuentas específicas.

Por lo anterior, revisado el libelo se observa que, en auto del 28 de julio del 2021, visible en archivo 02 de la carpeta de medidas cautelares, que esta agencia judicial ya decreto la medida cautelar solicitada, ahora bien, revisado el plenario no se observa pronunciamiento alguno por parte del Banco de Bogota S.A.

Por lo anterior, mediante auto del 02 de febrero del 2022, se ordenó requerir al BANCO POPULAR S.A., AV VILLAS S.A., **BANCO DE BOGOTA S.A.**, BBVA S.A., CORBANCA S.A., BCSC S.A., CITY BANK S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., para que en el termino de 3 días manifestaran si aplicaron o no la medida de embargo anotándola en sus registros, o si existe causa legal para no hacerlo, de conformidad al artículo 593 del C.G.P.

Sin embargo, en el archivo de 10 folio 2 del cuaderno de medidas cautelares, se avizora el oficio dirigido a las entidades Bancarias sin que exista constancia o prueba sumaria alguna que demuestre su envío.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito

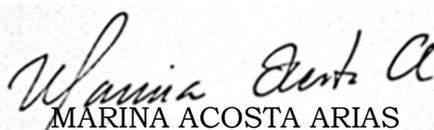
#### RESUELVE

PRIMERO: Ordenar por Secretaria se le dé cumplimiento al numeral 2 del auto del 02 de febrero del 2022, de manera inmediata.

SEGUNDO: Cumplido el termino concedido a las entidades financiera, devuélvase el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

  
MARINA ACOSTA ARIAS

Rad: 20001-30-03-005-2021-00073-00  
MAFER

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

En estado

No.004 Hoy 17 DE FEBRERO DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURÁN  
Secretaria